



REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1. Consideraciones Generales

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes, cuyo objetivo es promover y fomentar la práctica deportiva en la población de Chilches/Xilxes. Entre otros fines tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora y aprovechamiento integral de los bienes, instalaciones y servicios afectos a esta.

El Ayuntamiento de Chilches/Xilxes pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas Instalaciones Deportivas dependientes del patrimonio municipal o aquellas en régimen de concesión por la Generalitat Valenciana, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma práctica y/o manifestación deportiva socio-cultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Chilches/Xilxes ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2. Instalaciones Deportivas Municipales

Son Instalaciones Deportivas Municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión directa tenga encomendada la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes.

Artículo 3. Usuarios

1. A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes o bien participando a través de clubes, asociaciones o entidades deportivas por autorización de esta en dichos espacios deportivos.
2. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.
3. Para poder utilizar las instalaciones deportivas se necesita la preceptiva autorización de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes.

Capítulo II - Derechos y Obligaciones Generales de los Usuarios

Artículo 4. Derechos de los Usuarios

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes y sus instalaciones.
2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Chilches/ Xilxes y sus instalaciones.

3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o en caso de que la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes por necesidades de programación o fuerza mayor, pudiera anular o variar las condiciones establecidas, a tener comunicación de la variación producida por parte de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes a los afectados con 24 horas de antelación, salvo causas justificadas
4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.
5. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.
6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito a través de instancia en las oficinas del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes.

Artículo 5. Obligaciones de los Usuarios

1. A utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
4. Cumplir los horarios establecidos bien en los programas o bien en las solicitudes de uso de instalaciones.
5. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario.
6. 6.- No está permitido fumar, comer ni consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas.
7. No dejar objetos fuera de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas y otros objetos, las duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupado el vestuario durante la realización de la actividad. la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones.
8. La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas; de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Capítulo III - Acceso al uso de las Instalaciones Deportivas

Artículo 6. Normas generales de Reserva y Uso de las Instalaciones



1. La solicitud de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, mediante instancia o impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en las oficinas de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes. Dicha solicitud deberá presentarse, debidamente cumplimentada en el Registro del Ayuntamiento de Chilches/ Xilxes, 24 horas antes del día previsto para la realización de la actividad.
2. La apertura de plazo de cada temporada será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada instalación.
3. Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos un día antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible.
4. En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso, dentro de los dos días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.
5. En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas o mantenimiento en la instalación deportiva, la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra alternativa.
6. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación a lo dispuesto en la Ley 4/2003, de 26 de febrero de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y el Decreto 5/2002 de 8 de enero del Gobierno Valenciano.
7. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Artículo 7. Normas Generales de Reserva y Uso de las Instalaciones durante la temporada.

1. Los Clubes, asociaciones o entidades que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva de las instalaciones para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes, la solicitud respectiva en la instalación que corresponda.
2. Los Clubes, asociaciones o entidades que deseen utilizar las instalaciones para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en las oficinas centrales de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma, con el fin de programar las horas y los días de los encuentros, con respecto a los demás usuarios. Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades lo siguiente:
 - Que la entidad, club o asociación tenga su residencia en Chilches/Xilxes.
 - Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
 - Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.

Además de estos requisitos, se valorará:

- Divisiones superiores sobre inferiores
- Categorías
- Nivel de Competición

Capítulo IV. Normas específicas de las Instalaciones

Artículo 8. Información Específica de las Instalaciones Deportivas

1. Existirá en cada instalación, una información específica que recogerá: los horarios de apertura de las mismas, los de atención al público, y cualquier otra información adicional de interés para los usuarios, determinada por las características, tipos de unidades deportivas, actividades, ubicación de cada instalación.
2. Esta información se expondrá a principio de temporada en los tabloneros de anuncios de cada instalación deportiva.

Artículo 9. Instalaciones Cubiertas. Pabellón Polideportivo Municipal

9.1 Usuarios en general

1. Todo usuario deberá llevar zapatillas deportivas de goma blanda de cualquier color (excepto aquellos que dejen huella en el pavimento), que podrán ser requeridas por el encargado de la instalación. El incumplimiento de esta norma podrá suponer la no utilización de la instalación sin derecho a reclamación.
2. El acceso a los vestuarios se efectuará:
 - 1 hora antes del partido en competiciones federadas.
 - 15 minutos antes en competiciones locales o entrenamientos.
3. Sólo se permitirá la entrada a vestuarios a los participantes en cada encuentro (jugadores, entrenadores, delegados, auxiliares y directivos) con su correspondiente acreditación, que podrá ser solicitada por el encargado de la instalación. En ningún caso, está permitido el acceso a vestuarios a padres, acompañantes de los participantes de los encuentros o entrenamientos.
4. Los participantes de cada encuentro deberán permanecer en el vestuario hasta la hora del comienzo del encuentro, prohibiéndose deambular por los pasillos y hall de entrada a vestuarios o ser autorizados por el encargado para poder acceder a las pistas de juego.
5. No está permitido calentar con el balón, pelotas u otros elementos, en los vestuarios ni en las zonas de entrada y salida de la instalación.
6. Cualquier participante que causase algún desperfecto de forma intencionada en las instalaciones deberá hacerse responsable de los gastos que ocasione su reparación o adquisición, en su caso.
7. No está permitido escupir en la pista.
8. No está permitido realizar la actividad sin camiseta, para la práctica deportiva deberá utilizarse además de las mencionadas zapatillas, ropa deportiva.
9. A aquellos clubes con convenio con el Ayuntamiento de Chilches/Xilxes, no se les permitirá realizar entrenamientos sino está presente el entrenador o responsable de este.



10. La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes no se responsabilizará de:

- Las pérdidas, deterioros o robos de las pertenencias de los usuarios durante la utilización de las instalaciones.
- Las lesiones o accidentes que pudieran producirse los usuarios durante el uso de las instalaciones.

9.2 De los entrenadores, responsables y delegados

1. Durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones serán los responsables de sus palabras y actos, tanto hacia los árbitros, contrarios y público, así como hacia las instalaciones y personal que en ellas se encuentre.
2. Serán responsables de la actitud de todos y cada uno de los componentes del equipo, desde el momento de la entrada en la instalación hasta su abandono.
3. Se responsabilizarán de que su equipo observe una conducta correcta y deportiva hacia los árbitros, contrarios y público, así como hacia las instalaciones y personal.

9.3 De los árbitros

Se regirán por las mismas normas que cualquier otro usuario de la instalación.

9.4 Del Público

1. No se permite correr o saltar en la zona destinada al público.
2. Por seguridad, queda terminantemente prohibido introducir en las instalaciones objetos lesivos, envases de vidrio, botes, petardos, o similares, pudiendo ser confiscados a la entrada de la instalación sin derecho a devolución.
3. En ningún caso está permitido entrar en la pista.
4. Queda prohibido fumar, comer en el graderío y en las instalaciones.
5. Cualquier usuario del público puede ser requerido a abandonar la instalación por el encargado de esta en caso de no cumplimiento de lo establecido en esta normativa.

Artículo 10. Instalaciones al aire libre.

Tanto para las pistas polideportivas como para los campos de fútbol, rigen las mismas normas que para las instalaciones cubiertas con excepción del Art.11.

Artículo 11. Campo de Fútbol.

1. Todo usuario, club, colegio, asociación o entidad deberá estar en posesión de la correspondiente autorización para la utilización del campo y del material deportivo, así como para la utilización de sus dependencias.
2. Se usará la ropa y el calzado adecuado para el desarrollo de la actividad.
La zona trasera a los vestuarios se utilizará para preparación física y entrenamientos.
3. Queda terminantemente prohibido cruzar por el césped a toda persona no autorizada por el encargado de instalaciones o que no se encuentre en la realización de entrenamiento o actividad física autorizada.

4. Para la utilización de material se consultará al encargado de las instalaciones. Este material se devolverá en perfectas condiciones así como en lo que se refiere al uso de otras dependencias de la instalación, estas quedarán en las mismas condiciones que se encontraron a su recepción.
5. Queda terminantemente prohibido:
 - Introducir alimentos en el recinto (césped)
 - La entrada de animales.
 - La entrada de bicicletas, motos, patines, etc., excepto vehículos autorizados.
 - Fumar en las instalaciones.

Capítulo V. Pérdida de la condición de Usuario

Artículo 12. Causas.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 13. Incumplimientos leves.

1. Se considerará leve, el incumplimiento de alguna de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave.
2. El trato incorrecto a cualquier usuario, persona, técnicos, personal municipal de la instalación.
3. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

Artículo 14. Incumplimientos graves

1. El incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones de los usuarios.
2. El mal trato a palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
3. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
4. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
5. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud y la suplantación de identidad.
6. La reincidencia, en incumplimientos resueltos como leves.

Artículo 15. Sanciones.

1. Los incumplimientos leves se sancionará cada falta con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un período de 15 días.
2. Los incumplimientos graves se sancionará cada falta con la pérdida de la condición de usuario por un período de 1 año.



Disposición Adicional

Serán de obligado cumplimiento todas las normas del Estado y de la Generalitat Valenciana reguladoras sobre el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

Disposición final - Entrada en vigor

Este Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con cuanto establece el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor, una vez que transcurra el plazo de quince días previsto en el Art. 65.2 de la citada ordenación legal.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2005 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 52, de fecha 2 de mayo de 2006.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,